



# BOLETÍN CONTABLE CONPUCOL

Boletín N°12 Junio 18 de 2015

## Directivos Conpucol

Presidente Nacional:

C.P. Hernán A. Alonso G.

Directora Ejecutiva:

C.P. Flor Stella Quiroga M

## Redactor:

Carlos Sastoque M.

## Comité Editorial:

C.P. Walter Sánchez Ch.

C.P. Carlos Sastoque M.

Diagramación: Rizzo Publicidad

## Información

Teléfono: (1) 3406119

Celular: 3125737852

Dirección:

Cra. 16 31A - 30

Teusaquillo

Correo electrónico:

Conpucolbogota@gmail.com

¡Estamos en Redes  
Sociales !



@conpucolbogota



Colegio de Contadores  
Públicos de Colombia

## Eventos Conpucol

### Concepto de la DIAN sobre aplicación de NIIF



### 50 años del programa de Contaduría Pública de la Universidad Nacional



### Lecciones de revisoría fiscal



*Colegio de Contadores Públicos de Colombia - CONPUCOL -*

## Eventos Conpucol



### **Asamblea general ordinaria de afiliados a CONPUCOL seccional Bogotá:**

Se realizará el sábado 20 de Junio de 2015, a las 4 P. M., en la sede de Conpucol situada en la carrera 16 No. 31 A – 30, segundo piso.

### **Diplomado práctico NIF para PYMES**

Junio 18 a 28 de Agosto

Horarios: Jueves y Viernes de 6 a 9:30 P. M.

Sábados de 8 A. M. a 1 P. M.

Costo: \$1.600.000. Colegiados pagan solo \$1.300.000

### **Jornada de Actualización Tributaria Impuestos de Renta Personas Naturales**

24 de Julio 8:00 a.m. a 5: p.m.

Costo: \$100.000. Colegiado pagan solo \$50.000

### **Mayor información**

Telf. 3406779, Celular 3125737852 y 3132076345

conpucolbogota@gmail.com "www.conpucol.org"



## Concepto de la DIAN sobre aplicación de NIIF



Con fecha 5 de Junio de 2015, la directora de Gestión Jurídica de la DIAN emitió el concepto 100202208-0512, en el cual se refiere a la aplicación del decreto 2548 del 12 de Diciembre de 2014.

Es importante que los contadores públicos tengan en cuenta este concepto que aclara muchos aspectos relacionados con las NIIF y los impuestos de renta y complementarios, así como libros y registros derivados de estos temas.

El concepto en mención da respuesta, principalmente, a las siguientes interrogaciones:

- ¿Cómo se determinan las bases fiscales?
- ¿Cómo se controlan las diferencias entre la contabilidad y las bases fiscales?
- ¿Qué son los registros obligatorios de que trata el artículo 3º. del decreto 2548 de 2014?
- ¿Existe un modelo de obligatorio cumplimiento para estos registros obligatorios?
- ¿Cuándo y con qué frecuencia se debe registrar una diferencia en el sistema de registros obligatorios?
- ¿Qué es el libro tributario previsto en el artículo 4º. del decreto 2548 de 2014?
- ¿Cuándo y con qué frecuencia se debe registrar una diferencia en el libro tributario?
- ¿Qué se debe reconocer en el libro tributario?
- ¿Cómo se registran los saldos iniciales en el libro tributario?
- ¿Se exige, para los efectos de los artículos 3º. y 4º. del decreto 2548 de 2014, una codificación especial para las cuentas?

El concepto en mención puede consultarse en [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



## 50 años del programa de Contaduría Pública de la Universidad Nacional



Con una elegante sesión académica, cultural y social se dio cierre a las diversas actividades que llevó a cabo el programa de Contaduría Pública de la Universidad Nacional, durante el primer semestre de 2015, para conmemorar sus 50 años de existencia.

La parte principal del evento fue el lanzamiento del libro “50 años del Programa de Contaduría Pública en la Universidad Nacional”, del cual son autores el C. P. y Phd. Mauricio Gómez Villegas –director de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esta universidad-, los C. P. Juan Jacobo Pavajeau Esteban y Efrén Danilo Ariza Buenaventura –profesores de esta universidad- y cuatro estudiantes de la misma.

El C. P. Efrén Danilo Ariza B. hizo un resumen del capítulo del libro que estuvo a su cargo –y que se denomina **“Dinámica interactiva del gremio y la academia en el nacionalismo contable”**– destacándose lo siguiente:

- ❖ En los años 70 hubo una gran dinámica del nacionalismo político-social.
- ❖ El ejercicio profesional implica un compromiso de interés público y con la sociedad en general.
- ❖ El ejercicio profesional no es esencialmente una relación capital-trabajo mercantilizada.

Por su parte el C. P. y Phd. Mauricio Gómez V. resumió el capítulo que él escribió y lleva por título **“El énfasis disciplinar en la formación del Contador Público**



## **Colegio de Contadores Públicos de Colombia - CONPUCOL -**

**de la Universidad Nacional: Aportes desde la teoría contable”.** Los principales contenidos de su resumen hablan de:

- ✓ Contexto marcadamente pragmático de la educación contable universitaria.
- ✓ En Colombia desde hace 10 años los organismos de educación superior han estado pidiendo a los programas de contaduría pública una formación más disciplinar.
- ✓ Se entiende por formación disciplinar: *“Un proceso de construcción-aprendizaje de los fundamentos conceptuales y teóricos de un campo de conocimientos, a partir de la articulación”.*
- ✓ Del énfasis pragmático-jurídico al énfasis de la investigación contable.
- ✓ Son 3 los ingredientes centrales del tránsito hacia la formación disciplinar:
  - Formación interdisciplinar.
  - Referentes (antecedentes) históricos, metodológicos y teóricos en la enseñanza de la Contaduría Pública (entre otros: estudio de casos, historia de la Contaduría Pública y teoría contable).
  - Institucionalización de la teoría contable (1986-1990). 20 años de los programas (syllabus).

Al final de la presentación del libro, el estudiante Julián Sandoval hizo un breve exposición sobre aplicaciones de las IPSAS.

A continuación fue presentado un interesante video institucional sobre los 50 años del programa de Contaduría Pública en la Universidad Nacional, en el cual participan directivos, profesores y estudiantes.

Luego fueron entregados testimonios escritos de reconocimiento a los más destacados exprofesores y profesores del programa. Y a cada uno de los asistentes a esta sesión se les obsequió un bolígrafo, un C. D. y un fino llavero recordatorios.

Culminó la actividad con una copa de vino.

Felicitaciones a los directivos, profesores, exprofesores, egresados y estudiantes de este programa de estudios de la Universidad Nacional.



## LECCIONES DE REVISORÍA FISCAL (3)

Autor: C. P. Carlos Sastoque M.

# Análisis de la normatividad vigente

Para terminar con el análisis general de las funciones estipuladas en el artículo 207 del decreto 410 de 1971, veamos ahora las que aparecen en los numerales 7, 8 y 9 de dicho artículo.

***“7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente...”***

Lo indicado en este numeral no debe entenderse literalmente, sino que debe interpretarse con amplitud, en concordancia con lo establecido por el artículo 38 de la ley 222 de 1995 que dice:

*“Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal, o a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.*

*Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia”*

El texto del numeral 7º. del decreto 410 de 1971 habla solamente del balance, debido a que en la época en que se emitió la norma legal, si bien se conocían otros estados financieros, en Colombia únicamente se daba importancia al balance general y, complementariamente, al denominado en ese entonces “estado de pérdidas y ganancias” (actualmente “estado de resultados”). El decreto 2649 de 1993, Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas para Colombia, exige que al cierre de ejercicio se presenten por lo menos los llamados estados financieros básicos de propósito general, que son cinco, a saber: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio y sus correspondientes estados financieros consolidados, cuando se trate de grupos empresariales obligados a consolidar.



## *Colegio de Contadores Públicos de Colombia - CONPUCOL -*

Actualmente –Junio de 2015- debemos tener en cuenta que debido a la adopción (porque no fue convergencia, como lo ordena la ley 1314 de 2009) de las NIIF para Colombia los estados financieros no seguirán siendo los cinco denominados “básicos de propósito general” sino los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Resultado Integral y de Resultados
3. Estado de Cambios en el Patrimonio
4. Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas
5. Estado de Flujos de Efectivo

Lo que el decreto 410 de 1971, en su artículo 7º. menciona como “autorizar con su firma” se entiende ahora como “dictaminar” y el dictamen es un informe escrito y específico, que se rige por lo establecido en el artículo 208 del decreto 410 de 1971, el que se debe presentar adjunto a los estados financieros y al cual se llega después de una detenida y profunda revisión de libros de contabilidad y comprobación, mediante pruebas selectivas y otros procedimientos, de la existencia real y correctamente valuada de los diversos componentes de los estados financieros. El dictamen es importantísimo; pues gracias a él todos los diversos estamentos que pueden tener mucho o poco interés en ellos obtienen certeza sobre la situación financiera y de los resultados de la empresa y pueden fundamentarse para la toma de muchas decisiones. En una de las lecciones que están preparadas para publicarse dentro de algunas semanas se puede ver un detallado análisis sobre este tema.

***“8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario...”***

Siendo consecuente con la misión de protección de los diferentes intereses, internos y externos, relacionados con la empresa, este numeral le da al revisor fiscal un función excepcional de convocar al máximo órgano societario cuando lo crea conveniente. En la práctica muy pocas veces el revisor fiscal hace uso de esta facultad; pero es bueno que la utilice cuando crea que hay irregularidades o situaciones muy serias de riesgo para el futuro inmediato, y aún a mediano y largo plazo, del ente económico en las que no conviene esperar hasta el día en que deba hacerse la reunión anual ordinaria de la asamblea general o de la junta de socios, siempre y cuando se agote primero la gestión ante los miembros de la junta directiva y la gerencia para que sea convocada la reunión extraordinaria del máximo órgano. Si hecho lo posible por parte del revisor fiscal para que los responsables de hacer la convocatoria la realicen, ellos no acceden a hacerla; entonces el revisor fiscal, si lo estima necesario, deberá



## *Colegio de Contadores Públicos de Colombia - CONPUCOL -*

autónomamente convocar al máximo órgano, asegurándose de que esta convocatoria llegue oportunamente a todos los socios.

Muy claro debe quedar que utilizar esta opción es algo que debe suceder muy ocasionalmente y solo cuando hay motivos de importancia para hacerlo. No debe desgastarse el revisor fiscal ni causar incomodidades a los administradores, directivos y socios de la empresa por asuntos de rutina o de menor importancia. Su misión no es la cazar peleas ni generar problemas a la empresa. Por el contrario, debe contribuir para solucionarlos, en cuanto sea posible, de manera ágil y manteniendo muy buenas relaciones con las personas que están al frente de las gestiones de administración y dirección. Pero de todos modos, es benéfico para los propietarios, el Estado y otros estamentos que puedan ser afectados por el desempeño empresarial, que en aras del éxito futuro y la estabilidad operacional del ente económico, el revisor fiscal convoque a reuniones extraordinarias de asamblea o de junta de socios, cuando sea indispensable.

***“9o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.”***

Con visión futurista los redactores del Código de Comercio previeron que las condiciones del año 1971 seguramente cambiarían con el transcurrir de los años y por ello dejaron la puerta abierta para que al revisor fiscal se le pudieran asignar nuevas funciones; siempre y cuando tales funciones no atenten contra su independencia mental y sean acordes con la misión de vigilancia autónoma, ilimitada y continua que le compete.